



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2020-MPSM/A

San Miguel, 13 de Julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería jurídica de derecho Público y Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la ley de la Reforma Constitucional N° 27680 y Concordante con lo dispuesto en la parte Pertinente de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece que la municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

Que, de manera concordante, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la cual señala en el primer párrafo de su numeral 8.1 que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no





forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Asimismo, establece que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y que, por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha establecido expresamente que el *Secretario Técnico es un solo servidor civil* el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efecto de dar cumplimiento a sus funciones.

Que, según el Decreto Supremo N° 054 – 2018 – PCM, es una finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, **se organicen, de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.** Que están consagrados en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Por las consideraciones antes expuestas y estando a la propuesta del señor Gerente Municipal y con las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUÍDA la designación del Sr. **JULIO CÉSAR NERIO PARRAGUEZ** con DNI N° 17408724, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, y en consecuencia **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 696-2019-GM/MPSM de fecha 26 de Noviembre del 2019, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo hacer entrega del cargo con las formalidades que establece la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Abogado **HECTOR CHOLAN PRADO**, identificado con D.N.I. N° 26628974, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la **Municipalidad Provincial de San Miguel**, cargo que desempeñará en adición a sus funciones desde el trece de Julio del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

